



**MEMORANDO 31032023E3002995**

**PARA:** ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGON  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**DE:** GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN BARRERO  
Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA

**ASUNTO:** **PLAN DE ACCIÓN DE LA DOAT Y SINA APOYO AL CUMPLIMIENTO NUMERAL 1.1.1  
ORDEN PRIMERA DE LA SENTENCIA 25000234100020130245901 – “VENTANILLA  
MINERA”**

Cordial saludo,

En atención a la solicitud realizada para la remisión del plan de acción y cronograma que identifique las acciones idóneas y eficientes para dar cumplimiento a la Sentencia 25000234100020130245901 denominada comúnmente “Ventanilla Minera”; nos permitimos dar respuesta a su petición en el marco de los mandatos en los cuales tiene especial incidencia y liderazgo esta Dirección Técnica, los cuales corresponden a la Orden Primera numeral 1.1.1.

Respecto al numeral 1.2.1 específicamente de las acciones del CONPES 4050 de 2021 asignadas a la Dirección, nos permitimos indicar que el tema se encuentra en revisión por parte del Viceministerio de Ordenamiento Ambiental del Territorio, toda vez que se requiere dicha intervención a fin de articular al interior del Ministerio la gestión para el cumplimiento del mismo; por tanto, la remisión del plan de acción y cronograma está supeditada a la orientación y definición del liderazgo y competencia para el desarrollo del tema.

Lo anterior, sin perjuicio del apoyo que se pueda brindar en el marco de la Coordinación del Sistema Nacional Ambiental con las solicitudes de información a las Autoridades Ambientales que remitan las demás direcciones técnicas (por ejemplo, para el cumplimiento de la orden 1.1.2) y en lo referente a la parte técnica desde Ordenamiento Ambiental Territorial en otras órdenes tales como Orden 1- Numeral 1.3.1, Orden 5 y Orden 7.

Con base en lo expuesto anteriormente, relacionamos la planificación interna de la DOAT propuesta en los siguientes términos:

- **ORDEN PRIMERA**

**NUMERAL 1. ORDENAR** al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, al Ministerio de Minas y Energía y a la Agencia Nacional de Minería, que apliquen los artículos 16, 34, 36, 53, 270, 201, 271, 273 y 274 del Código de Minas, respetando lo resuelto por la Corte Constitucional en las sentencias C-339 de 2002, C-443 de 2009 y C-389 de 2016, para lo cual adoptarán las siguientes acciones:

**1.1. En lo atinente a la preservación de las áreas pertenecientes al SINAP y a las zonas de conservación in situ de origen legal que actualmente no están catalogadas como zonas de**

F-E-SIG-23 Versión 5 Vigencia 08/08/2022



**exclusión o restricción, y que deberían estarlo de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído:**

**1.1.1.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, deberá elaborar un documento que relacione e identifique: i) los ecosistemas del SINAP zonificados en los que esté prohibida o restringida la minería; ii) los ecosistemas del SINAP en los que sí esté permitida la minería, y iii) los ecosistemas del SINAP que no cuenten con zonificación y, por ende, con plan de manejo que defina los sectores en donde se autoriza este tipo de actividades.

**Planeación para el desarrollo de la Orden Primera, numeral 1.1.1**

En el marco de las funciones asignadas a la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Sistema Nacional Ambiental, a través del artículo 7 de Decreto 3570 de 2011, desde la Coordinación del Sistema Nacional Ambiental y la articulación con las Autoridades Ambientales tanto Regionales como Urbanas, para el aporte de insumos que apoyen el cumplimiento de este numeral se definió realizar un requerimiento de información a estas autoridades, toda vez que son estas las responsables de la declaratoria de áreas protegidas regionales en su jurisdicción; asimismo, se darán las orientaciones a los delegados de la Ministra ante los consejos directivos para que se fortalezca la inclusión de acciones concretas en sus instrumentos de planificación que permitan la atención de las órdenes de la Sentencia.

Dado lo anterior, se definió el siguiente plan de trabajo:

<b>1.1.1.</b> El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su calidad de organismo rector del SINA, en el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, deberá elaborar un documento que relacione e identifique: i) los ecosistemas del SINAP zonificados en los que esté prohibida o restringida la minería; ii) los ecosistemas del SINAP en los que sí esté permitida la minería, y iii) los ecosistemas del SINAP que no cuenten con zonificación y, por ende, con plan de manejo que defina los sectores en donde se autoriza este tipo de actividades.	1. Inventario de áreas protegidas Regionales- APR y validación d einformación en el RUNAP
	2. Propuesta de estructura matriz de recopilación de información APR de las CARs
	3. Solicitud informción CARs de APR
	4 . Propuesta estructural/ contenido de informe de APR
	5.Recepción de información reportada de APR
	6. Revisión calidad de información y solicitud de ajustes de APR
	7. Análisis de la información de APR
	8 . Propuesta primera versión informe APR
	9. Remisión documento primera versión informe APR OAJ
	10. Revisión y ajustes documento

Referente a la estructuración de una matriz para el reporte, se tienen en cuenta parámetros tales como:



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

- a. Información base establecida en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas, para ello se revisa el registro existente en la plataforma por cada autoridad ambiental, tanto regional como urbana.

INFORMACIÓN REGISTRADA RUNAP			
<i>*Fecha consulta 06 de febrero de 2023</i>			
Categoría de área protegida	Nombre	Área (Hectáreas)	Fecha de declaratoria
<i>Validar si esta información tomada del RUNAP es correcta</i>	<i>Validar si esta información tomada del RUNAP es correcta</i>	<i>Validar si esta información tomada del RUNAP es correcta</i>	<i>Diligenciar fecha de declaratoria</i>

- b. A partir de ello, se define la estructura de reporte en la matriz considerando cuatro secciones:

- l. **Información sobre Plan de Manejo:** Si se cuenta o no con plan de manejo, fecha de adopción, estado de actualización del Plan (vigencia 5 años), registro en RUNAP, si se cuenta o no con zonificación y Definición de usos y actividades permitidas, si hay una definición sobre cada zona (zona de preservación, zona de restauración, zona de uso sostenible y zona de uso público) en relación a si la minería está prohibida, restringida o permitida.

Cuenta con Plan de Manejo	Fecha adopción (DD/MM/AAAA)	Estado del Plan de Manejo (vigencia 5 años)	Fecha actualización (DD/MM/AAAA)	Registro en el RUNAP	Cuenta con zonificación y Definición de usos y actividades permitidas
<i>Seleccionar SI se cuenta o NO con Plan de Manejo del área protegida <b>adoptado</b> de acuerdo lo establecido en el Art. 47 del Decreto 2372 de 2010</i>  <i>* En caso de no tener aún el Plan de Manejo adoptado favor diligenciar información adicional (celdas Y-AC)</i>	<i>Indicar la fecha de adopción</i>	<i>Seleccionar el estado del Plan: * Actualizado * Desactualizado (y no se tiene por ahora prevista su actualización) *En proceso de actualización</i>	<i>Indicar la fecha de última actualización</i>	<i>Indique SI se cuenta o NO con el Plan de Manejo registrado en el RUNAP</i>	<i>Seleccionar SI se cuenta o NO con zonificación de acuerdo a lo previsto en el Art. 34 y 35 del Decreto 2372 de 2010 (Zona de preservación, Zona de restauración, Zona de uso sostenible, Zona general de uso público y Usos de Preservación, restauración, conocimiento, usos sostenible, usos de disfrute )</i>



Con base en la zonificación, la minería está: * Prohibida * Restringida * Permitida					
Zona de preservación	Zona de restauración	Zona de Uso Sostenible		Zona General de Uso Público	
		Subzona para el aprovechamiento sostenible	Subzona para el desarrollo	Subzona para la recreación	Subzona de alta densidad de uso

- II. **Información en caso de no contar con Plan de Manejo:** se requiere informar si a la fecha cuenta con lineamientos para la gestión / manejo de estas áreas y si dentro de estos lineamientos se cuenta con alguna regulación frente a la minería mientras se realiza y/o adopta el plan de manejo.

INFORMACIÓN ADICIONAL EN CASO DE <u>NO</u> TENER PLAN DE MANEJO ADOPTADO				
<b>A la fecha cuenta con lineamientos para la gestión / manejo de estas áreas</b>	<b>Estos lineamientos incluyen orientaciones/ regulaciones frente a la minería</b>	<b>Cuales regulaciones frente a minería s tienen</b>	<b>A la fecha tiene solicitud o expedición de permiso/autorización/ licencia para minería</b>	
<i>Seleccionar SI a la fecha cuenta o NO con lineamientos para la gestión / manejo de estas áreas</i>	<i>Si su respuesta anterior fue SI, favor seleccione SI estos lineamientos incluyen o NO regulaciones frente a Minería</i>	<i>Si su respuesta anterior fue SI, favor indique puntualmente cuales son esas regulaciones u orientaciones que se tienen previo a contar con el Plan de Manejo</i>	<i>Solicitud / en trámite (número)</i>	<i>Expedidos (número)</i>



III. Información referente al número de solicitudes o expedición de permisos/autorizaciones/ licencias para minería en estas áreas.

<b>A la fecha esta área protegida tiene solicitud o expedición de permiso/autorización/ licencia para minería</b>	
<i>Solicitud / en trámite (número)</i>	<i>Expedidos (número)</i>

IV. Información o comentarios que se consideren pertinentes

<b>OBSERVACIONES/ COMENTARIOS</b>
<p>Diligenciar en caso de requerir cosignar información adicional que considere relevante</p>





Notas al cuadro de recursos financieros:

- El presupuesto anterior solo refleja acciones de apoyo para la coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales y para la solicitud y consolidación de información de las órdenes en las que la DOAT tiene posibilidades de aportar insumos.
- No incluye en ninguna medida los recursos solicitados a través de la Oficina Asesora Jurídica para 2023 y 2024 y estimado en \$467.000.000 para contar con condiciones plenas de compilación y gestión de la información, lo cuales se plantearon con el siguiente el siguiente alcance:
  - Tres profesionales- SIG/ Ambientales para Apoyar la solicitud, recopilación y análisis de datos espaciales requeridos a las CAR.
  - Desarrollo de espacios de articulación y coordinación con las Autoridades Ambientales Regionales.

Cordialmente,

**GUSTAVO ADOLFO CARRIÓN BARRERO**

Director de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA

Anexo: Cronograma matriz de Excel  
Elaboró: Stephany Díaz Velandia. – Contratista DOAT SINA  
Revisó: Omar Ariel Guevara Mancera- Asesor Grupo SINA